



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**

**Magistrada ponente**

**Tutela n.º 76452**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, admítase la presente acción de tutela que **YELITZA ASUNCIÓN BARRAZA PIANETA, ZAIDA ISABEL PIÑERES PEREZ, JACKELIN BEATRIZ CARABALLO RANGEL, LILIA GUZMÁN PÉREZ, ÁLVARO ARQUEZ PUERTA, NATANAEL ARENILLA DÁVILA, HUBERTO CASTILLEJO ECHAVEZ, VIRGINIA ARÉVALO MARTINEZ, JULIA DEL SOCORRO SOLARTE CORRALES, ORFELINA CAMPO SABALLE, NELLIS ESCORCIA GARRIDO, YURAIMA VICTORIA OSPINO BERRÍO, EUCARIS DE JESÚS MÉNDEZ COLON, GERMAN ROJAS VIBANCO, ROGER VEGA MORALES, YADITH DÁVILA DÁVILA, EMILIA DEL SOCORRO CASSALETH GARRIDO, YIMI NAVARRO CERVANTES, CARMEN MULETH MARTÍNEZ, ZOILA TORRES ROJAS, CARMEN CECILIA RIBON PUENTES, ALEJANDRO ARRIETA, CLARA INÉS GARCÍA GUTIÉRREZ, EDILTRUDIS NAVARRO CHOVIL,**

**LILIANA DEL CARMEN HURTADO VIVANCO, MIGUEL JERÓNIMO HERNÁNDEZ, LILIA DEL CARMEN PEDROZO PONTON, EDITH MARÍA CASTRO MUÑOZ**, interpusieron contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOLÍVAR**.

En consecuencia, se dispone:

1. Correr traslado de la presente diligencia a la accionada, para que, dentro del término de un (1) día, se pronuncie sobre los hechos materia de la petición de amparo y remita las documentales que considere necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte actora.

2. Vincular al Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox y a las partes intervinientes en el proceso ejecutivo identificado con radicación n.º 13 468 31 89 001 2005-00028-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un (1) día, se pronuncie sobre ella.

3. Requerir al despacho judicial para que en el término de un (1) día, remita copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado o copia de las providencias que se censuran.

4. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de no constar en la actuación las direcciones

correspondientes, las notificaciones y comunicaciones se harán por aviso en la página *web* de esta Corporación.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase,

**Firmado electrónicamente por:**



**MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO**  
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 9D31BCF844D7C2CF16A172EBB9565D570C6F9A3233F270C9BA56D0B05CE418FE

Documento generado en 2024-09-23